

DIARIO BALEAR.

Sale el sol á las 7 y 18 minutos: pónese á las 4 y 48 minutos.

Artículo de oficio.

Reales decretos.

En el aumento que va á recibir el ejército por consecuencia de mi Real decreto del 24 de octubre último, toca una parte importante al arma de caballería, que tan útiles servicios han prestado y debe seguir prestando á la causa del trono legítimo y de la libertad. Mas siendo imposible adquirir pronta y fácilmente por medio de compras el número de caballos necesarios al efecto, y vejatorio y espuesto á graves inconvenientes el sistema de requisiciones; ansioso siempre de procurar los medios que la guerra exige con el menor perjuicio posible de los pueblos; he venido en decretar, á nombre de mi augusta Hija Doña Isabel II, después de haber oído al Consejo de Ministros, lo que sigue:

Art. 1.º Quedarán libres para siempre del servicio ordinario del ejército y milicias provinciales todos aquellos á quienes habiendo tocado en el presente alistamiento la suerte de soldados, entreguen un caballo de buen servicio y mil rs. de vn. en la inteligencia de que el caballo ha de tener la edad de cuatro á ocho años, y ser de siete cuartas y un dedo cumplido de alzada, sin defectos de conformación, y con las anchuras, fortaleza y sanidad que requiere la fatiga á que se destinan.

Art. 2.º La entrega de que trata el artículo anterior, ha de verificarse en la capital de la provincia precisamente antes del día 15 de diciembre próximo, en cuyo tiempo deberá presentarse el caballo al oficial comisionado al efecto por el inspector del arma, y consignarse los mil rs. en la administración militar de la misma capital.

Art. 3.º Para la admisión de estos caballos deberá preceder un reconocimiento hecho por dos mariscales que la diputación provincial, ó comisión de armamento y defensa que la sustituya, deberá nombrar entre los mas inteligentes y de mas acreditada probidad del pueblo. Los derechos de cada uno de estos peritos serán 10 rs. de vn. por reconocimiento, pagaderos por el interesado; y si por consideraciones mal entendidas, soborno ú otras causas semejantes, resultase que habian dado por útiles caballos que no lo fuesen, quedarán sujetos á la responsabilidad consiguiente á este fraude, la cual podrá ser extensiva hasta la privación del ejercicio de su facultad por un tiempo determinado. En caso de discordia nombrará la diputación provincial otro tercer perito, con igual responsabilidad que los anteriores, y con la gratificación de 20 rs. satisfecha de los fondos que disponga la misma diputación.

Art. 4.º Los reconocimientos de que trata el artículo anterior, deberán practicarse á presencia del interesado, de un individuo de la diputación, y del oficial de caballería comisionado al efecto, el cual admitirá el caballo si del reconocimiento y de sus propias observaciones resultase útil para el servicio: bien entendido que el citado oficial será estrechamente responsable á sus gefes si del nuevo registro que se hará á la llegada

Santa Bibiana vg. y mr. y san Lupo ob.

de estos caballos al escuadron de depósito aparejese alguno sin el conjunto de calidades determinadas en el artículo 1.º

Art. 5.º Si por consecuencia de los reconocimientos practicados se declarase inadmisibile el caballo, se devolverá al interesado para que presente otro de las condiciones prevenidas en el término preciso de tercero dia; y en caso de no hacerlo, seguirá la suerte de soldado.

Art. 6.º Admitido el caballo por el oficial aprobante, se entregará al interesado una papeleta de resguardo, que deberá contener su nombre, oficio y vecindad, y la reserva, dias de entrega y aprobacion del caballo.

Esta papeleta ha de ir firmada por el oficial y de mas individuos que hubiesen asistido de oficio al reconocimiento. Con ella se presentará el interesado á la diputacion provincial, por cuyo secretario se le proveerá del documento necesario para que en la administracion militar de la misma capital le sean recibidos los mil rs. que deberá entregar con arreglo al espresado art. 1.º y en vista del recibo ó papel de resguardo de la administracion, dicha diputacion provincial mandará estender un certificado, con el cual el interesado pueda hacer constar en todo tiempo que se halla libre del servicio.

Art. 7.º Las diputaciones provinciales, y en su falta las comisiones de armamento y defensa, de acuerdo con los capitanes generales de las provincias, quedan encargadas de llevar á efecto en todas sus partes este mi Real decreto.

Art. 8.º Me reservo dictar las reglas y término en que ha de procederse á una requisicion general, si los medios que para evitarla me propongo en el presente decreto no produjesen el número de caballos útiles que necesita el ejército. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.—Esta rubricado de la Real mano.—En el Pardo á 16 de noviembre de 1835.—A. D. Ildfonso Diez de Rivera.

Para que el armamento que tuve á bien decretar en 24 de octubre último proporcione las ventajas que me prometo, conciliando en cuanto fuere posible las necesidades propias del servicio militar con la economía que exigen las circunstancias, he venido en aprobar, á nombre de mi augusta Hija Doña Isabel II, después de haber oído al Consejo de Ministros, las bases generales de organizacion que á este fin me habeis propuesto, y son las siguientes:

Artículo 1.º El número total de hombres que resulte de este armamento se emborrará en cuanto fuere posible en los cuadros actuales de las diferentes armas del ejército, haciendo para ello las modificaciones absolutamente necesarias en su organizacion.

2.º La parte de dicha fuerza destinada á la infantería se distribuirá:

- En los regimientos de la Guardia Real de esta arma.
- En los de infantería de línea y ligera del ejército.
- En los tres batallones de la Reina Gobernadora de nueva creacion.

En los regimientos de la Guardia Real provincial.
 En los de Milicias provinciales.
 Y en los batallones de la Real armada.

3º Todos estos cuerpos conservarán el número de batallones que hoy tienen.
 La fuerza de cada batallón se elevará á la de 1200 hombres distribuidos en las mismas 8 compañías de que ahora se componen.

Cada compañía tendrá cinco oficiales, á saber: un capitán, dos tenientes y dos subtenientes; y 150 individuos de tropa: entre ellos un sargento primero, cuatro segundos, ocho cabos primeros y ocho segundos.

4º Estando conforme á estas bases la organizacion de la Guardia Real de infantería, no se hará en ella mas novedad que la de aumentar su fuerza á la señalada de 1200 hombres por batallón.

5º En los regimientos de infantería de línea se aumentará un teniente, tres cabos primeros y tres segundos por compañía.

En los de infantería ligera un subteniente, tres cabos primeros y tres segundos por compañía.

Si el número de tenientes excedentes no bastare á llenar las plazas que se aumentan de esta clase, las que sobraren se darán al ascenso con sujecion al Real decreto de 3 de agosto último.

En las subtenencias, despues de reemplazar las excedentes que hubiere, se dividirá el resto en dos partes iguales, de las cuales una se destinará para los cadetes, los alumnos ó distinguidos y los sargentos primeros, con arreglo al citado Real decreto de 3 de agosto; y la otra á los subtenientes retirados que lo soliciten y tengan la aptitud necesaria, á los de Milicias provinciales que igualmente lo pretendan, á los oficiales de cuerpos francos y á los de la Guardia nacional comprendidos en los 1000 hombres del armamento actual, prefiriendo entre ellos los de mayor graduacion.

6º Los tres batallones de la Reina Gobernadora de nueva creacion se uniformarán con los demas de infantería ligera.

7º En la Guardia Real provincial solo se aumentará un teniente, un sargento segundo, dos cabos primeros y tres segundos por compañía.

Para la provision de estas plazas se seguirá el reglamento vigente de la misma Guardia.

8º Los regimientos provinciales solo tendrán un batallón como en la actualidad; no se alterará en ellos su P. M., pero se aumentará por cada compañía un teniente, un subteniente, un sargento segundo, tres cabos primeros y tres segundos.

Las tenencias que resulten vacantes se darán al ascenso con arreglo al artículo 17 del mencionado Real decreto de 3 de Agosto próximo pasado.

Las subtenencias se proveerán en esta forma:

De cada tres de ellas se dará una á los sargentos primeros de la Guardia Real y á los de igual clase de los regimientos provinciales, en los mismos términos que se ha verificado con los últimamente promovidos; otra á los subtenientes retirados ó licenciados que lo soliciten y tengan la aptitud necesaria, y á los oficiales de cuerpos francos; otra en fin á los oficiales de la Guardia nacional por el orden de su graduacion; y en falta de ellos á los sargentos primeros de la misma Guardia, á los comprendidos en el número de los 1000 hombres del actual armamento que por ejercer empleos ó profesiones que suponen conocimientos especiales tengan la aptitud necesaria, á los estudiantes que hayan ganado tres cursos en sus carreras respectivas, y últimamente á los demas individuos incluidos en el expresado alistamiento que reúnan las debidas circunstancias.

Todos los individuos aqui mencionados que no pertenezcan á las clases de oficiales y sargentos, han de

servir por espacio de un mes á lo menos en la de cabos, otro en la de sargentos segundos, y otro en la de primeros, para ser ascendidos á oficiales, acreditando de todos modos su aptitud en un examen.

Queriendo dar una muestra de lo grato que me ha sido el servicio continuo de las milicias provinciales en la penosa guerra actual, declaro el carácter de inferioria á los empleos de todos los oficiales que contando en ellos dos años de antigüedad, hayan estado uno en campaña, ó lo estuvieren en adelante; sin que esta gracia sea estensiva al goce de sueldo alguno.

9º Se darán á la Real armada los hombres necesarios para completar sus batallones.

10. En el Real cuerpo de artillería se aumentará 30 hombres en cada compañía de sus cinco regimientos, otros tantos en las de brigadas fijas, y 17 en la de obreros.

En el regimiento Real de ingenieros se aumentará 150 hombres la fuerza de las compañías en los dos batallones de que actualmente consta, y en cada una de ellas un sargento segundo, un cabo primero y un segundo.

Los regimientos de la Guardia Real de caballería subsistirán en el pie y fuerza en que actualmente se hallan.

En los regimientos de caballería del ejército así en los de línea, como en los ligeros, no se variará el número de escuadrones ni de compañías de que habitualmente constan; mas la fuerza de cada una de ellas se elevará á la de cinco oficiales, 100 hombres, y caballos, para lo cual recibirá de aumento un teniente, un sargento segundo, un cabo primero, otro segundo y un trompeta.

En las vacantes que resultaren de tenientes y sargentos se reemplazarán los excedentes; y si el número de estos no fuere suficiente á llenarlas, se darán á los restantes al ascenso, conforme al Real decreto de 3 de agosto citado; con arreglo al cual se proveerán también las de sargentos y cabos.

14. Me reservo determinar oportunamente la locacion que deba darse al número de hombres que habre despues de llenarlos cuadros de las distintas mas del ejército en los términos aqui prefijados.
 Dado en Madrid á 16 de noviembre de 1835.
 A D. Ildefonso de Rivera.

Considerando los nuevos sacrificios que son llamados á prestar en la actual gloriosa lucha los habitantes de las provincias de Cataluña, Valencia y Mallorca, cuya lealtad en defender los derechos de mi muy querida Hija la Reina Doña Isabel II y libertades recibe constantemente pruebas positivas.

Considerando que el mejor medio de acreditarlos gratos me son los servicios que con tanto civismo tan en obsequio de unos objetos que casi miro con predileccion, esteli descargas de varios impuestos con destino al patrimonio particular de la Reina.
 Y considerando asimismo la quenda abolicion de los derechos que se recaudan por los haberes del patrimonio causaria perjuicios de consideracion, á su origen, no solo á los mismos particulares de las provincias, sino tambien á las que me miro con el interes, y por los servicios que me es grato repetir en la causa nacional; he venido en decretar la libertad de los dias de mi muy querida Hija, y Real nombre, lo siguiente.
 Eximo á los habitantes de las provincias de Cataluña, Valencia y Mallorca, de los derechos concedidos con el nombre de fruta seca; de cera del molino de San Pedro,

la ciudad de Barcelona; de cera del molino de sal del conde de San Coloma; en la misma ciudad; de ceniza, de pescador fresco, de soldo, de la nieve, del proveniente de la cuadra llamada de Calders; de la de consejor; de los de correderías, carcerías y obrerías Reales; de los de censos, del de *jus Regis* y de los de carruajes, tiraje y barcaje; del de pase de maderas; y de los que se pagan en las donjas de trigo, aceite y arroz.

Permitió á los habitantes de las referidas provincias la libre facultad de construir molinos de harina; de papel; de aceite; batanes, bareas de pasaje; y demas ingenios y artefactos; hornos públicos y de puja; obrerías mesones, posadas, tabernas, panaderías, leñicerías y demas tiendas; abrigos, y hacer zanjas para buscar aguas subterráneas y utilizarse de las propias; y abrir pozos y ventanillas; todo sin otra sujeción que á las reglas del derecho común.

Requiere el derecho del latido al dos por ciento.

En los expedientes gubernativos y judiciales que se folmenten en las bailías no se exigirán derechos.

El mayordomo mayor de la Reina do tendrá así entendido, y dispondrá lo conveniente á su cumplimiento.

Está rubricado de la Real mano. Pardo 19 de noviembre de 1835.

Al marqués de Valverde, mayordomo mayor de la Reina.

ESPAÑA.

Zaragoza 20 de noviembre.

Por comunicación que acabó de recibir de los gobernadores civil y militar de Huesca, tengo la satisfacción de anunciar que los 120 individuos á cargo de un regimiento que dispersos de la facción de Navarra, habían intentado pasar desde Cataluña á su país, han sido todos prisioneros en las montañas de Aragón por los Guardias Nacionales y fusileros de Aragón que los perseguían.

Serranoneda me ha escrito que el ejército de Navarra que se halla en el distrito de Huesca, y el de Aragón que se halla en el de Teruel, están en el mayor silencio.

El gobernador civil de Huesca con fecha 19 del que rigiere al Excmo. Sr. Capitán general de este ejército y reino lo siguiente:

Excmo. Sr. — Mediante las noticias que le dieron á este gobierno civil de que una gavilla de facciosos navarros procedentes del Cataluña y de la que mandaba el cabecilla Guergué, trataba de regresar hacia Navarra, atravesando esta provincia, tomé en unión con el comandante general interino de ella las medidas convenientes para que se viesén cortados y cayesen en poder de las tropas de S. M. la Reina nuestra Señora; y en su virtud dispuse saliesen presos para todos los pueblos que se hallaban en la dirección que se presumia debían traer, ya para que coadyuvasen los Nacionales de ellos por su parte á tícticamente á su captura, y ya para que diesen los alcaldes prontos avisos de sus movimientos.

En la tarde de ayer y á hora de las tres salió de esta ciudad en persecución de dichos facciosos una columna de cincuenta Nacionales de la misma al mando de su subteniente D. Manuel Julian y Jaime y de 20 fusileros al de su sargento D. Tomás Gimenez con el mismo objeto salió otra columna de 60 Nacionales al mando del propio día; y finalmente, en la mañana de hoy á las siete de la mañana verificó con igual fin otra de más de cien hombres Nacionales de esta capital y de la villa de Almudebar. Los muchos partes que en virtud de mis disposiciones han dado los pueblos, han contribuido á marcar exactamente la línea que marchaban los facciosos, y poder disponerse las columnas á ocuparles los pasos que podian tomar. Afortunadamente entre nueve y diez de la mañana de hoy los 20 referidos fusileros y su benemérito sargento Gimenez, se habian adelantado algun tanto del grueso de su columna; les salieron al encuentro en la sierra de Belsué y al darles el *quien vive* clamaron si habia cuartel, y que no se les hiciese fuego; y habiéndoles respondido que sí le habia, se entregaron á discreción, con un sargento primero, y les fueron recogidas sus armas, habiendo referido venian estropeados y perseguidos ya por dos Nacionales, y que en Cataluña habian tenido dos laberios, desgraciadas, y ellos se dirigian á ver si podian regresar á sus casas, á pesar de que siempre creian, econtrarian tropa para verificarlo, y venian resueltos á entregarse á las tropas de la Reina si las encontraban hostilmente.

Todo lo que patentiza el buen espíritu de esta provincia y la decisión de los referidos fusileros y Guardias nacionales de la misma, que siempre están dispuestos para perseguir á los enemigos de la Libertad y de nuestra augusta Reina Doña Isabel II. no puede ser obitividad y no lo que comunico á V. E. para su debido conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Huesca 19 de noviembre de 1835. — Excmo. Sr. — Agustín Zaragoza y Godínez. — Excmo. Sr. capitán general del ejército y reino de Aragón.

Alcaldía mayor de Boltaña y su partido. — Excmo. Sr.: Segun noticias que acabo de recibir, la facción catalana de estas montañas mandada por Borchetas y el Ros de Erolés, ha sido alcanzada por nuestras tropas entre la Pobla y el Poble de Subert, causándoles de pérdida, entre muertos y prisioneros, mas de seiscientos hombres; y los restantes huyen despavoridos divididos en pequeñas partidas por las inaccesibles montañas del Gerri.

En la sesión regia del 16 de noviembre, el Sr. M. la Reina Gobernadora me recibió en el salon por un *viva* unánime; y enérgicamente pronunciado por los próceres y procuradores, y repetido con alborozo por los espectadores. S. M. leyó el discurso que insertamos en nuestro periódico.

En la sesión del 17 fueron electos para la presidencia del Estamento de Procuradores, el Sr. Istúriz por 88 votos; el Sr. Gonzalez (Don Antonio) por 76; el señor marqués de Sometuelos por 68; el Sr. Ochoa por 64, y el Sr. Ferrer por 63.

En la sesión del 18 fueron electos secretarios del Estamento de Procuradores los Sres. Polo y Monja, Cortes, Onis y Montes de Oca.

Sabemos que la noche ha llegado un correo extraordinario de Lisboa á la embajada inglesa con noticias satisfactorias. El ministerio portugués que habia sido depuesto, ha vuelto á organizarse y ha tomado otra vez la dirección de los negocios. La orden que se habia comunicado á la division auxiliar para que suspendiese su entrada en nuestro territorio, ha sido revocada; previniéndose á su comandante en jefe, que disponga todo lo necesario para que cuanto antes quede el completo de la division en España; y á su consecuencia habrá pasado la raya la tercera brigada el 16 del corriente.

Por real orden del 14 quedan suspendidas las cartas de seguridad hasta el próximo arreglo de la policia.

Don Manuel Beltran de Lis y Rivas desea de todo corazón el feliz éxito de la presente lucha, y consecuentemente con los varios sacrificios hechos por su familia en defensa de la nación y de la libertad, cede para este fin todo el sueldo correspondiente al destino de secretario del gobierno civil de Ciudad Real que acaba de merecer de la bondad de S. M.

— D. Luis María Gurreo, cónsul de S. M. en Marsella, cede por el mismo tiempo, y en prueba de sus deseos de ver terminada la sangrienta guerra civil que nos aflige, el sueldo total de 1200 rs. que disfrutaba por su destino.

AMIA

— En la noche del 9 del actual se reunió en casa del Excmo. Sr. D. José Ganga-Argüelles la comision nombrada para el arreglo económico de las provincias, de la cual son individuos el Sr. D. Mariano Egea y D. Cesáreo María Sanz.

— El 8 del actual se reunió la comision nombrada para examinar la cuestion del reconocimiento de América en casa del Excmo. Sr. D. Miguel Ricardo de Alava.

— El dia 4 del corriente se presentó en el presidio correccional de esta córte el Sr. gobernador civil acompañado del Sr. corregidor á fin de poner en libertad á todos los penados por el solo delito de contrabando, indultados por S. M.; y resultando existir únicamente en dicho presidio Juan Leal, natural de Alcázar de S. Juan, quien desde el 14 de mayo de este año estaba cumpliendo su condena de 329 dias por aprehension de géneros de procedencia estrangera, fue libertado inmediatamente y habilitado con pasaporte para su pueblo, habiéndole impedido alistarse en las filas de la lealtad su avanzada edad y achaques habituales.

PALMA.

Orden de la plaza del 1.º de diciembre.

Capitan de dia D. Felipe Fuster y Puigdorfilá: para da Provincial y Guardia nacional de infanteria, capitan de hospital y provisiones, rondas y contrarondas Guardia nacional de caballeria.

El dia 3 á las 10½ de su mañana todos los individuos pertenecientes á clases pasivas pasarán la revista de comisario en el patio del real castillo: el dia 4 á las 11 el regimiento Provincial y á las 12 la fuerza movilizada de la Guardia nacional en los puntos acostumbrados—Juan Coll.

Comision principal de rentas y arbitrios de amortizacion.
Hoy miércoles desde las diez hasta las doce de la mañana seguirá la pública subasta en los suprimidos conventos de trinitarios, cayetanos y jesuitas, de los almen-dros ya anunciados, principiando la subasta en el de trinitarios y en seguida á los demas. Palma 2 de diciembre de 1835.—Pedro María Santaló.

Se advierte á los retardados á las reales contribuciones de cuota fija del presente año, que si en el preciso término de tres dias no acuden á verificar el pago de las cantidades que respectivamente adeudan correspondientes al cuarto trimestre vencido, serán apremiados arregladamente á lo prevenido en la Real instruccion de 6 de julio de 1828. Palma 1.º de diciembre de 1835.—Juan María Rosselló y Gonzalez notario secretario.

Avisos de particulares.
Una muger de 22 años de edad y la leche de 22 meses desearia encontrar criatura para criar en su casa: en esta imprenta darán razon.

Una jóven de 17 años desearia encontrar una casa para servir en clase de criada, sabe hacer todas las faenas de una casa: en esta imprenta darán razon.

José Iglesias, tendero de papel, hace saber al público, que vive en la bajada de la calle de Sto. Domingo, casa propia de don Sebastian Llopis: dicha tienda se hallaba frente la plaza de Cort.

CAPITANIA DE ESTE PUERTO.

Embarcacion fondeada el dia 24 del pasado.

De Gibraltar el laud san José, su patron Bernardo Servera,, en lastre; queda en observacion. *Id.* el 25.

De Tolon el vapor de guerra frances el Buitre, su comandante el teniente de navio Mr. Goubin: es de arribada. *Id.* el 26. De la Nouvella el bateo frances Santo Espiritu, su patron Martin Gibert, en lastre. *Id.* el 27. De Barcelona la corbeta de guerra inglesa Tribune, su comandante el teniente de navio Tom Kinson, con pliegos para este capitan general. *Fondeadas* el 28. De Cartagena el laud san José, su patron Bartolomé Veger, con trigo y cueros. De Aguilas el id. Intrépido, su patron Bernardo Nicolau, con trigo. De id. el javeque Almas, su patron Jaime Calafell, con id. y cebada. De Marsella la bombardera francesa Vigilante, su patron Juan Bautista Lachaud, en lastre. De Cartagena el javeque Carmen, su patron Jaime Oliver, con trigo y géneros. *Id.* el 29. De Manfronia la polacra napolitana Rayeto, su patron don Agustin Olivio Garrillia, con trigo: es de arribada. De Almazarron la goleta san José, su patron don José Seguí, con trigo y esparto. *Id.* el 30. De Iruya el místico clemente Cristina, su patron Pedro Cardona, con 67 pasajeros, sal y géneros. De Alicante el laud san Cayetano, su patron don José Estela, con 4 pasajeros, trigo y aniz. *Despachadas* el 24.

Para Valencia el laud Sto. Cristo, su patron Antonio Nadal, con 4 pasajeros, lastre y balija. Para Barcelona el javeque id., su patron Pablo Miró, con cerea y algodón. Para Iviza el id. Virgen de Jesus, su patron Damian Garcías, con 58 pasajeros, almendron y lija. Para Aguilas el bateo Céfito, su patron don Gabriel Arbona, en lastre. *Id.* el 25. Para Barcelona el javeque Dolores, su patron Vicente Mandilego, con géneros. Para Alicante el laud Sto. Cristo, su patron Nadal Nadal, en lastre y géneros. Para Mahon el id. san Antonio, su patron Pablo Ramon Martí, con aceite y géneros. Para Málaga el id. id., su patron Juan Bosch, en lastre y géneros. Para Tortosa el id. Ecce-Homo, su patron Miguel Alemañy, en id. *Id.* el 26. Para Gibraltar el navio de guerra anglo-americano Delaware, al mando del capitan de navio John B. Nilcolson. Para Oran el vapor de guerra frances el Buitre, su comandante Mr. Goubin. Para Soller el bateo frances Sto. Espiritu, su patron Martin Gibert, en lastre. Para Sevilla el javeque Salvador, su patron don Bartolomé Ginart, con vino y aguardiente. *Id.* el 27. Para Aguilas el laud san José, su patron Pedro Alemañy, en lastre. Para Mahon la corbeta de guerra francesa Espeditive, su comandante Guasquet. Para Cádiz el javeque Rosario, su patron Crespi, con aguardiente, jabon y géneros. *Id.* el 28. Para Arenis el laud san Antonio, su patron don Francisco G. con algarrobas y géneros. Para Iviza á pescar el id. San Cristo, su patron Jaime Esbarranch. Para id. á id. el id., su patron Pedro Juan Esbarranch. Para Mahon el javeque san José, su patron don Sebastian Jaume, con aceite y géneros. *Id.* el 30. Para Argel la polacra napolitana Rayeto, su patron don Agustin Olivio Garrillia, con trigo. Para Marsella el bateo correo de la Nouvella, su patron Juan Bautista Roquette, con aceite. Para Mahon el javeque Carmen, su patron Juan Burrut, con 6 pasajeros, almendras y géneros.

Teatro.

Hoy no hay funcion. Mañana á beneficio del Sr. Merma, segundo galan y sobresaliente se ejecuta el drama en 5 actos nuevo, *Los emigrados ó Julio y Carolina*. Cantan un duo el Sr. Pio del Castillo y el Sr. Rabajal, del *Matrimonio secreto*. Intermedio de baile y pieza patriótica *El triunfo de la libertad y oprobio del despotismo*, donde se recitan poesias análogas y se canta el himno de Riego.

Imprenta Real regentada por D. Juan Guasp y Pascual.